

LEY DE IMPUESTO A LAS EROGACIONES EN JUEGOS Y CONCURSOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.



FISCAL Y HACENDARIO
2025

LEY DEL IMPUESTO A LAS EROGACIONES EN JUEGOS Y CONCURSOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

Última reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado el 16 de diciembre de 2025

TÍTULO I Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de carácter general y aplicable en el Estado de Quintana Roo, tiene por objeto regular el impuesto a las erogaciones en juegos y concursos.

Los ingresos y obligaciones fiscales, que se establecen en este ordenamiento se regularán por lo que en el mismo se señale, por el Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, el Reglamento del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo y las disposiciones de carácter general que para el efecto emita la autoridad fiscal.

Párrafo reformado POE 16-12-2025

Las violaciones a las disposiciones expresas de este ordenamiento serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Quintana Roo.

TÍTULO II Del Objeto y los Sujetos

ARTÍCULO 2.- Están obligados al pago del impuesto previsto en esta ley las personas que realicen erogaciones para participar en las siguientes actividades en el territorio del Estado de Quintana Roo:

I.- Juegos y concursos con cruce de apuestas, independientemente del nombre con el que se designen;

II.- Juegos y concursos en los que el premio se obtenga por el mero azar o la destreza del participante en el uso de máquinas, independientemente que en el desarrollo de los mismos se utilicen imágenes visuales electrónicas como números, símbolos, figuras u otras similares, y

III.- Juegos en los que sólo se reciban, capten, crucen o exploten apuestas.

TÍTULO III De la Base y Tasa

ARTÍCULO 3.- El impuesto se calculará aplicando la tasa del 10% al monto de las erogaciones a favor de la persona física o moral que opere el establecimiento, ya sean pagos en efectivo o por cualquier otro medio que permita participar en los juegos o concursos a que se refiere el artículo 2.

LEY DEL IMPUESTO A LAS EROGACIONES EN JUEGOS Y CONCURSOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

Las erogaciones a que se refiere el párrafo anterior incluyen la carga y cualquier recarga adicional que se realice mediante tarjetas, bandas magnéticas, dispositivos electrónicos, fichas, contraseñas, comprobantes o cualquier otro medio que permitan participar en los juegos o concursos a que se refieren las fracciones I y III del artículo 2, o el uso o acceso a las máquinas de juegos a que se refiere la fracción II del propio artículo, ya sea que dichos medios o dispositivos se usen en la fecha en que se efectúe el pago o en una posterior.

TÍTULO IV Del Momento de Causación

ARTÍCULO 4.- El impuesto se causará en el momento en que el sujeto pague al operador del establecimiento los montos o contraprestaciones que le permitan participar en dichos juegos o concursos y hasta por el monto de cada pago que se realice. El impuesto se causa, asimismo, cuando quien paga al operador del establecimiento permita a otro usuario distinto de él la participación en los juegos de apuesta o el uso de las máquinas de juegos.

TÍTULO V De la Retención del Impuesto

ARTÍCULO 5.- El impuesto se pagará mediante retención que efectuará el operador del establecimiento en el que se realicen los juegos o concursos o en el que se encuentren instaladas las máquinas de juegos al momento de recibir el pago o contraprestación correspondiente, y deberá enterarlo ante las oficinas o instituciones bancarias autorizadas o por cualquier medio autorizado en la legislación, a más tardar el día 17 del mes de calendario siguiente a la fecha de su causación o el día hábil siguiente si aquel no lo fuere, remitiendo la declaración correspondiente a través de los medios electrónicos dispuestos por la Secretaría de Finanzas y Planeación. La omisión del contribuyente a lo previsto en este párrafo, no libera al operador de la responsabilidad solidaria prevista en el artículo 7.

TÍTULO VI De las Obligaciones Diversas de los Contribuyentes

ARTÍCULO 6. Las personas operadoras de los establecimientos en los que se realicen los juegos o concursos o en los que se instalen las máquinas de juegos, en adición a la obligación de retener y enterar el impuesto a que se refiere el artículo 5, están obligadas a:

Párrafo reformado POE 16-12-2025

I. Inscribirse en el Registro Estatal de Contribuyentes y obtener su Constancia de Obligaciones Fiscales Estatales;

Fracción reformada POE 16-12-2025

II.- Expedir comprobantes por cada contraprestación que cobren, incluyendo la carga y

LEY DEL IMPUESTO A LAS EROGACIONES EN JUEGOS Y CONCURSOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

recarga, que otorguen a quienes utilicen las máquinas de juegos, en la que conste expresamente y por separado el importe retenido; y

III.- Presentar a más tardar el último día hábil del mes de abril, en las formas aprobadas por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado a través de los medios electrónicos dispuestos por esta mediante reglas de carácter general, la declaración informativa en la que conste de manera clara el folio de los comprobantes fiscales expedidos en el ejercicio fiscal anterior.

TÍTULO VII De los Responsables Solidarios

ARTÍCULO 7.- Serán responsables solidarios del impuesto, en adición al operador del establecimiento en el que se realicen los juegos o concursos o en los que se instalen las máquinas de juegos, cualquiera de las siguientes personas físicas o morales, cuando no sean ellas quienes reciban los pagos del contribuyente:

I.- Las que organicen, administren, exploten o patrocinen los juegos o concursos referidos en el artículo 2;

II.- Las que reciban cantidades a fin de permitir a terceros la participación en los juegos o concursos objeto del presente impuesto, y

III.- Los propietarios o legítimos poseedores de las máquinas de juegos a que se refiere esta ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor el día 1o. de enero de 2017, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones legales que contravengan lo dispuesto por el presente Decreto.

Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, en la ciudad de Chetumal, capital del Estado de Quintana Roo, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

Diputado Presidente:

Lic. Jesús Alberto Zetina Tejero.

Diputada Secretaria:

C. Eugenia Guadalupe Solís Salazar.

LEY DEL IMPUESTO A LAS EROGACIONES EN JUEGOS Y CONCURSOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

ARTÍCULOS TRANSITORIOS DE DECRETOS DE REFORMA

DECRETO 193 DE LA XVIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO EL 16 DE DICIEMBRE DE 2025.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, en la ciudad de Chetumal, capital del Estado de Quintana Roo, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

Diputada Presidenta:

Lic. Silvia Dzul Sánchez.

Diputado Secretario:

Lic. Jorge Armando Cabrera Tinajero.

**LEY DEL IMPUESTO A LAS EROGACIONES EN JUEGOS Y CONCURSOS
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**

HISTORIAL DE DECRETOS DE REFORMA:

**Ley del Impuesto a las Erogaciones en Juegos y Concursos del Estado de
Quintana Roo**
[\(Ley publicada POE 15-12-2016, Decreto 032.\)](#)

Fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado	Decreto y Legislatura	Artículos Reformados:
16 de diciembre de 2025	Decreto No. 193 XVIII Legislatura	ÚNICO. Se reforman el párrafo segundo del artículo 1, el párrafo primero y la fracción I del artículo 6 de la Ley del Impuesto a las Erogaciones en Juegos y Concursos del Estado de Quintana Roo.

Referencias

Fuente original:

<https://documentos.congresogroo.gob.mx/leyes/L174-XVIII-20251216-L1820251216193-Ley-de-Impuesto-a-las-Erogaciones.pdf>

IUSera no es la fuente oficial de esta legislación; este documento se ofrece únicamente con fines de referencia.
Para efectos legales, consulta siempre la fuente oficial citada arriba.